



SUNAT

Intendencia Regional La Libertad
Jr. Gamarra N° 484 - Trujillo

Resolución de Intendencia

N° 0690050006147/SUNAT

Trujillo, 05 de julio de 2023

VISTO: La solicitud presentada mediante expediente N° 000-URD999-2023-588884 de fecha 30 de mayo de 2023 por el contribuyente **EL CANARIO SALVADOR** identificado con RUC N° **20482323538**, representada por Santa Maria Campana Rommel en calidad de presidente, con domicilio fiscal ubicado en Cal. Cueto Fernandini N° 908 Urb. El Bosque, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; sobre renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales x) del artículo 37 y, b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y modificado por los artículos 11 y 14 del Decreto Legislativo N° 1112, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría y la renta neta del trabajo se podrá deducir de la renta bruta, los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprende uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que, el numeral 2.1 del literal s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en adelante RLIR, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, señala que los donatarios deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones;

Que, a tal efecto, tratándose de entidades sin fines de lucro beneficiarias, el acápite ii) del numeral antes citado, señala que éstas deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, en adelante REEIR, o en el Registro de Entidades Inafectas al Impuesto a la Renta, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia, agregando que la calificación otorgada tendrá una validez de tres años, pudiendo ser renovada por igual plazo;

Que, para solicitar la renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones, además de lo previsto en los acápites ii) de los numerales 2.1 de los incisos s) y s.1)



del artículo 21 del RLIR; deben cumplir con los requisitos regulados en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT, publicada el 22 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT establece, entre otros requisitos, que el contribuyente debe haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como entidad perceptora de donaciones y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la nueva solicitud; así como haber presentado el Formulario Virtual N° 1679 que corresponda a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como entidad perceptora de donaciones;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT establece que la SUNAT resolverá la solicitud de renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día en que se presente;

Que, en ese sentido, las normas antes citadas han sido compendiadas y sistematizadas en el procedimiento N° 43 del TUPA¹ de la SUNAT, que establece los requisitos para solicitar la renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones;

Que, el contribuyente presenta solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones mediante expediente N°000-URD999-2023-588884 de fecha 30 de mayo de 2023, para lo cual, conforme al Procedimiento N° 43 del TUPA - SUNAT, adjuntó solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por el presentante legal;

Que de la revisión de los sistemas de la Administración Tributaria se verifica que el contribuyente se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes e inscrita en el REEIR mediante Resolución de Intendencia N° 0690050005074/SUNAT de fecha 06 de mayo de 2019;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 0690050005092/SUNAT de fecha 29 de mayo de 2019 se declaró procedente la inscripción como entidad perceptora de donaciones;

Que con relación al requisito del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT, sobre la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como entidad perceptora de donaciones y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la nueva solicitud; en ese sentido, **registra la presentación de la declaración jurada anual de los ejercicios 2019², 2020³, 2021⁴ y 2022⁵**; por tanto, cumple con el presente requisito;

Que con relación al requisito del numeral 3 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT, de la revisión de los sistemas se verifica que el contribuyente cumplió con presentar los formularios 1679 de los ejercicios 2019⁶, 2020⁷, 2021⁸ y 2022⁹;

Que, adicionalmente de la verificación efectuada de la partida registral N° 11108213 de la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; no se advierte modificaciones posteriores efectuadas al estatuto, en lo referente a los fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución, conforme lo establecido en el numeral 2 del inciso b) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, para el caso de las asociaciones sin fines de lucro;

¹ Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 412-2017-EF y modificatorias. Procedimiento actualizado con la Resolución Ministerial N° 188-2018-EF/10 publicada el 17.05.2018.

²Formulario 0710-PDT RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA 2019 orden N° 1003417940 de fecha 24/05/2023.

³Formulario 0710-PDT RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA 2020 orden N° 1001168854 de fecha 30/03/2021.

⁴Formulario 0710-PDT RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA 2021 orden N° 1002296654 de fecha 05/04/2022.

⁵Formulario 0710-PDT RENTA ANUAL DE TERCERA CATEGORÍA 2022 orden N° 1002679175 de fecha 14/03/2023.

⁶Orden N° 15095 del 25/05/2023.

⁷Orden N° 15096 del 25/05/2023.

⁸Orden N° 15097 del 25/05/2023.

⁹Orden N° 14885 del 18/04/2023.



Que, en relación con los requisitos previstos en el RLIR, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, y la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT se ha constatado que la entidad solicitante cumple con todos estos, por lo que corresponde declarar procedente su solicitud;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el literal e) del artículo 559 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT; y;

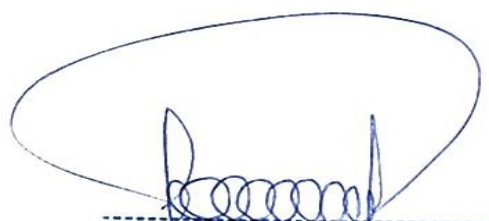
Estando a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el artículo 83 de la misma norma, que faculta la expedición de resoluciones por delegación.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones del contribuyente **EL CANARIO SALVADOR**, identificado con RUC N° **20482323538**, por un periodo de tres años a partir del **05/07/2023**¹⁰.

Artículo 2°. - Déjese a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, consagrada en el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



KATY JANET DA CRUZ MORENO
Jefe de la División de Servicios al Contribuyente (e)
Por: CARMEN ISABEL PHANG SIALER
INTENDENTE REGIONAL LA LIBERTAD (e)

¹⁰ La notificación se considerará efectuada en la fecha de depósito del documento en su buzón, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104 y surtirá efecto según el artículo 106 del texto único ordenado del código tributario y normas modificatorias. Contra la presente resolución podrá interponer los recursos establecidos en la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual podrá ser presentado en Mesa de Partes Virtual desde nuestra plataforma ingresando a www.sunat.gob.pe o en cualquiera de los Centros de Servicios a nivel nacional, para visualizar horarios de atención presencial verificar el siguiente enlace https://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/presencial_Provincias.html